



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2012-1585

Sobre: Recurso de Casación

Recurrente: Rafael del Carmen Reyes Medrano y comps.

Recurridos: Alexander Durán Rosario y Edilberto Núñez Abreu

SALAS REUNIDAS

CASA

Audiencia pública del 29 de Agosto del 2012

Preside: Mariano Germán Mejía

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 7 de octubre de 2011 incoado por:

1.- Rafael del Carmen Reyes Medrano, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 031-0057485-8, domiciliado y residente en el sector Espaillat, calle Primera No. 36, de la ciudad de Santiago



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de los Caballeros, imputado y civilmente demandado;

2.- Eddy Ricardo Ceballos Burgos, tercero civilmente responsable;

3.- Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el escrito depositado el 27 de diciembre de 2011 en la secretaría de la Corte A-qua mediante el cual los recurrentes, Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y Unión de Seguros, C. por A., interponen dicho recurso por intermedio de su abogado, Lic. Leocadio del Carmen Aponte Jiménez;

Visto: el escrito de intervención suscrito por el Lic. Narciso Fernández Puntiel, en representación de Alexander Durán Rosario y Edilberto Núñez Abreu, el cual concluye de la siguiente manera:

Primero: *En cuanto a la forma declarar bueno y válido el presente recurso de casación por ser hecho en tiempo hábil; Segundo:* *En cuanto al fondo se declare inadmisibile el presente recurso de casación interpuesto contra la sentencia Núm. 220 de fecha 7 de octubre de 2011 emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís por improcedente, mal fundado y carente de base legal; Tercero:* *Condene a los señores Rafael del Carmen Reyes Medrano y Edy Ricardo Ceballos Burgos al pago de las costas del procedimiento del presente recurso ordenando su distracción en provecho del Lic. Narciso Fernández Puntiel, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Vista: la Resolución No. 2761-2012 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 14 de junio de 2012, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Vista: la Ley No. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, en audiencia pública del 11 de Julio del 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente; Manuel R. Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Alvarez; y los jueces Ramón Horacio González Pérez y Antonio Sánchez Mejía, de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los Artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando: que en fecha 23 de agosto del 2012, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los jueces Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas y Juan Hirohito Reyes Cruz; para integrar Las Salas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes que:

1) con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 8 de enero de 2009 entre el vehículo marca Mitsubishi conducido por Rafael del Carmen Reyes Medrano, propiedad de Eddy Ricardo Ceballos Burgos y asegurado por Unión de Seguros, C. por A., y la motocicleta marca Kawasaki, conducida por Alexander Durán Rosario, quien a consecuencia de dicho accidente resultó con politraumatismos diversos que ocasionaron una lesión de carácter permanente y su acompañante Jesús Enmanuel Núñez Rosario, resultó con trauma contusos diversos y herida contusa pierna izquierda, con incapacidad legal de 30 días;

2) la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio y Provincia de La Vega fue apoderada el fondo del asunto, la cual dictó su sentencia el 23 de abril de 2010, cuyo dispositivo dice:

*“**PRIMERO:** Se acoge la acusación presentada por el Ministerio Público y se declara culpable al imputado Rafael del Carmen Reyes Medrano, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-057485-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 36, ensanche Espaillat, Santiago de los Caballeros, de haber violado los artículos 49 Letra c, 65, 74 letra d, 89 y 97 letra a, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99; y en consecuencia, le condena a pagar una multa de Dos Pesos (RD\$2,000.00) (Sic), y la suspensión de la licencia de conducir por un período de seis meses; **SEGUNDO:***



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Condena al imputado Rafael del Carmen Reyes Medrano, al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** En cuanto a la forma, acoge como buena y válida la constitución en actor civil promovida por los señores Alexander Durán Rosario, agraviado y Ediberto Núñez Abreu, en calidad de padre de su hijo menor Jesús Enmanuel Núñez, a través de su abogado apoderado Licdo. Narciso Fernández Puntiel, quienes se han constituido en querellantes y actores civiles, en contra de Rafael del Carmen Reyes Medrano, en su calidad de imputado, Eddy Ricardo Ceballos Burgos, en calidad de tercera persona civilmente responsable, con oponibilidad a la sentencia a intervenir a la compañía de seguros La Unión de Seguros C. por A.; **CUARTO:** En cuanto al fondo, condena al señor Rafael del Carmen Reyes Medrano, imputado, conjunta y solidariamente con el señor Eddy Ricardo Ceballos Burgos, tercera persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de: a) Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor del señor Ediberto Núñez Abreu, en representación de su hijo menor Jesús Enmanuel Núñez Pichardo, por los daños físicos y morales recibidos a consecuencia del accidente según certificado médico núm. 09-472 de fecha trece (13) de marzo del año 2009 firmado por el Dr. Felipe Saúl Susana, Médico Legista Forense; b) la suma de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor del señor Alexander Durán Rosario, por los daños físicos y morales recibidos a consecuencia del accidente; según lo determina el certificado médico legal núm. 09-449 de fecha doce (12) de marzo del año 2009 firmado por el Dr. Felipe Saúl Susana, Médico Legista Forense; **QUINTO:** Condena al señor Rafael del Carmen Reyes Medrano, en su calidad de imputado, Eddy Ricardo Ceballos Burgos, en su calidad tercera persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor del Licenciado Narciso Fernández Puntiel, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara la presente sentencia común y oponible, hasta el límite de la cobertura de la póliza, a la compañía de seguros La Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3) a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y la compañía Unión de Seguros, C. por A. la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pronunció su sentencia el 30 de junio de 2010 con el dispositivo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Pedro César Félix González, quien actúa en representación del imputado Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos, tercero civilmente responsable y la Unión de Seguros, C. por A., en contra de la sentencia núm. 00133/2010 de fecha veintitrés (23) del mes de abril de 2010, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio y provincia de La Vega; en consecuencia, confirma la sentencia referida; **SEGUNDO:** Condena al imputado al pago de las costas penales de esta instancia; **TERCERO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para la lectura del día de hoy”;

4) a consecuencia del recurso de casación interpuesto por Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y la compañía Unión de Seguros, C. por A. la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunció su sentencia el 24 de noviembre de 2010, mediante la cual casó la sentencia impugnada y envió el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la que, actuando como tribunal de envío, pronunció la sentencia el 7 de octubre de 2011, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo dice:

“Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha 6 del mes de mayo del año 2010 por el Lic. Pedro César Félix González, a favor del imputado Rafael del Carmen Reyes Medrano, de la persona civilmente responsable, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y de la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia Núm.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*00133-2010 de fecha 23 del mes de abril del 2010, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, Y queda confirmada la sentencia recurrida; **Segundo:** La presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas y manda que el secretario de esta Corte entregue copia de la misma a todas las partes”;*

5) con motivo del recurso de casación interpuesto por Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y la compañía Unión de Seguros, C. por A., Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 14 de Junio del 2012 la Resolución No. 2761-2012 mediante la cual declaró admisible el presente recurso y fijó la audiencia para el 11 de Julio del 2012 y conocida ese mismo día;

Considerando: que en su memorial los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación de normas relativas al principio de la presunción de inocencia, igualdad entre las partes en el proceso e igualdad ante la ley, que tiene todo imputado, errónea aplicación de una norma jurídica y fallo extra petita; **Segundo Medio:** Insuficiencia de motivos sobre la configuración de los elementos constitutivos del ilícito penal y por vía de consecuencia del aspecto civil en las supuestas actuaciones del imputado y sobre la forma en que fueron valoradas las pruebas”; invocando, en síntesis:

1) *Que la Corte A-qua otorgó una indemnización por un monto total de novecientos cincuenta mil pesos (RD\$950,000.000), distribuidos de la siguiente manera: setecientos mil pesos (RD\$700,000.00) a favor de Alexander Durán Rosario y doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00) para Edilberto Núñez, en calidad de padre del menor Jesús Enmanuel Núñez, lo que constituye un fallo extra-petita, pues la parte recurrida había solicitado la suma total de ochocientos mil pesos*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

(RD\$800,000.000), a ser distribuidos así: seiscientos mil pesos (RD\$600,000.00) a favor de Alexander Durán Rosario y doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) para Edilberto Núñez, estando prohibido a los jueces fallar fuera de lo pedido por las partes;

2) *Que la presunción de inocencia que goza todo imputado no pudo ser destruida ya que le han dado a los hechos que se le imputan una apreciación diferente a lo sucedido realmente, atendiendo al testimonio de persona interesadas que dan versiones muy distintas y dudosa en cuanto a distancia, movimiento o rebase que realizaron los dos conductores, estableciéndose la responsabilidad penal y civil a la persona equivocada pues fueron las víctimas quienes impactaron con el señor Rafael del Carmen Reyes Medrano;*

3) *Que las indemnizaciones acordadas son una exageración judicial de apreciación de los jueces actuantes”;*

Considerando: que en el caso decidido por la Corte A-qua se trataba de un envío ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a consecuencia del recurso de casación incoado por Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y la compañía Unión de Seguros, C. por A. siendo los dos primeros condenados conjunta y solidariamente a pagar la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor de Edilberto Núñez Abreu y Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00) a favor de Alexander Durán Rosario, sumas éstas ejecutorias en contra de la compañía La Unión de Seguros, C. por A., hasta los límites de la póliza;

Considerando: que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, al conocer el caso celebró audiencia a la cual comparecieron las partes y sus abogados;

Considerando: que consta en el acta de audiencia que los actores civiles concluyeron, a través de su abogado, de la siguiente manera: *“Que falle condenando a la parte recurrente a la suma de Ochocientos mil pesos:*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Seiscientos mil pesos a favor de Alexander Durán Rosario y Doscientos mil pesos a favor de Heriberto (sic) Núñez y que se condene a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de la misma a favor del abogado que concluye”;

Considerando: que las conclusiones fijan las pretensiones de las partes, limitando el poder de decisión de los jueces, siendo nula la sentencia que otorgue más de lo solicitado, lo que constituiría un fallo ultra-petita;

Considerando: que la congruencia en una sentencia es la exigencia que obliga a establecer una correlación entre las pretensiones de los demandantes y la sentencia, y veda a los jueces pronunciarse fuera de los puntos o cuestiones que no fueron sometidos al debate;

Considerando: que en ese sentido, como alegan los recurrentes, la Corte A-qua al otorgar indemnizaciones superiores a las solicitadas por los actores civiles, falló más allá de lo pedido en un asunto de puro interés privado, como es el aspecto civil del presente proceso, incurriendo en el vicio de fallo ultra-petita;

Considerando: que en las circunstancias descritas en los dos “*considerando*” que anteceden, en el presente caso, procede casar la sentencia recurrida, con supresión y sin envío, en cuanto al monto de la indemnización otorgada a favor de Edilberto Núñez Abreu y Alexander Durán Rosario y, en aplicación de lo que dispone el Artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, estas Salas Reunidas, proceden a dictar su propia sentencia, sobre ese aspecto, en consecuencia, fija las indemnizaciones hasta el límite de los pedimentos de los actores civiles, quedando reducidas en las sumas de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) a favor de Alexander Durán Rosario y Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor de Edilberto Núñez Abreu, en representación de su hijo menor Jesús Enmanuel Núñez, manteniendo la vigencia de la sentencia recurrida en los demás aspectos;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia

FALLAN:

Primero:

Admite como intervinientes a Alexander Durán Rosario y Edilberto Núñez Abreu en el recurso de casación incoado por Rafael del Carmen Reyes Medrano, Eddy Ricardo Ceballos Burgos y la compañía Unión de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada, el 7 de Octubre del 2011, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo:

Casa, por vía de supresión y sin envío, la sentencia dictada, el 7 de Octubre del 2011, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en cuanto al monto de las indemnizaciones otorgadas a favor de Alexander Durán Rosario y Edilberto Núñez Abreu;

Tercero:

Fija en Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) la indemnización a favor de Alexander Durán Rosario y en Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) la indemnización a favor de Edilberto Núñez Abreu, sumas éstas que habían sido solicitadas por dichos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

demandantes; quedando vigente la sentencia recurrida en los demás aspectos;

Cuarto:

Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 29 de Agosto del 2012 años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Mariano Germán Mejía

Julio César Castaños Guzmán

Miriam C. Germán Brito

Manuel R. Herrera Carbuccia

Víctor José Castellanos Estrella

Edgar Hernández Mejía

Martha Olga García Santamaría

Sara I. Henríquez Marín

Fran Euclides Soto Sánchez

Alejandro A. Moscoso Segarra

Esther Elisa Agelán Casasnovas

Julio C. Canó Alfau

Nos, Secretaria General, certifico que la presente SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.-

Grimilda Acosta

Secretaria General

JAY